



RADICACIÓN: 08001418900820190006700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOREN Nit. 900.974.098-5

DEMANDADO: EDER JOSE RAMIREZ SAEZ, identificado con C.C. No 1.065.565.038,

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informar que por error del sistema no quedo cargado el acta de audiencia, en razón a ello al resolver sobre la terminación se accedió a la misma, sin embargo, esta Agencia Judicial no era competente para resolver sobre esta, teniendo en cuenta que se había perdido la competencia desde el seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 9 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente nuevamente, se evidencia que no se debió dar por terminado el presente proceso, como quiera que mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en razón a ello desde esa fecha ésta Agencia Judicial perdió competencia, para proceder a darle tramite a la solicitud de terminación, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución. Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de fecha 21 de noviembre de 2022.

Ello, teniendo en cuenta que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante la ejecución. En razón a ello, se procederá a remitir el expediente para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de Barranquilla para lo de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) *“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 21 de nombre de 2.022, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. En conciencia de lo anterior, se remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ